

Origen del agua	Parámetro	Límite máximo (Media de treinta días) (1)	Límite máximo (máximo en vein- ticuatro horas) (1)
Purga de la torre de refrigeración.	Cloro libre disponible.	0,2 (2)	0,5 (2)
	Cloro residual total.	(2)	(2)
	Cromo total.	0,5	0,5
	Cinc total.	2,0	2,0
	Fósforo total (como P).	5,0	5,0
Transporte de cenizas y otros vertidos, excepto aguas negras.	Sólidos en suspensión.	30,0	50,0
	Sólidos en suspensión.	30,0	50,0
	Aceites y grasas.	15,0	20,0
	Sólidos en suspensión.	30,0	50,0
	Aceites y grasas.	15,0	20,0
Purga de caldera y vertidos de limpieza de equipo.	Cobre total.	1,0	1,0
	Hierro total.	1,0	1,0
	Sólidos en suspensión.	50,0	100,0
	Aceites y grasas.	15,0	20,0
	Bifenilos policlorados.	0	0
Escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción.	pH (3).	6-9	6-9

(1) Todas las unidades se expresan en mg/l., excepto el pH, que se expresa en unidades de pH.

En el supuesto de que los tipos de vertidos indicados se combinen antes del vertido final, el límite aplicable será el correspondiente a la media ponderada de cada uno de los vertidos individuales y para cada uno de los parámetros fijados.

(2) El cloro libre disponible vertido será limitado a la concentración de 0,2 mg/l. como valor medio de dos horas consecutivas, siendo el

máximo permitido en dicho período la concentración de 0,5 mg/l. La cloración necesaria para el control biológico puede ser aplicada intermitentemente, en cuyo caso no podrá ser empleada más que una unidad de la misma planta con objeto de minimizar la concentración máxima de cloro total residual vertido en cualquier momento, en combinación con el vertido del agua de refrigeración de la planta.

(3) De cualquier origen, excepto escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción.

3.º Las purgas de los sistemas cerrados de refrigeración tendrán una temperatura que no excederá en ningún momento de la temperatura más baja del agua de refrigeración recirculada, antes de ningún tipo de dilución con aguas de aporte, y en ningún caso dará lugar a que se sobrepasen los valores límites de temperatura fijados dentro de los niveles de calidad del medio receptor en el tramo considerado.

En la red de evacuación del efluente final y antes de cualquier tipo de dilución la Sociedad construirá una arqueta de control en la que puedan medirse los caudales evacuados y efectuar en la misma la necesaria toma de muestras.

En el plazo de seis meses después de que la Delegación Provincial de este Ministerio haya concedido la autorización de puesta en marcha provisional y antes de proceder a la concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva, la Empresa deberá presentar un certificado de ensayo realizado por la Entidad colaboradora de este Ministerio que la Delegación Provincial señale y en el que expresamente se haga constar que los efluentes de la planta citada cumplen con los condicionados expuestos.

Si de las inspecciones o pruebas antes citadas se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado, se estará a lo dispuesto en los capítulos V y VI del Decreto 1775/1987, respecto a caducidad de autorizaciones, cancelación de inscripciones y sanciones.

En el caso de concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva «Centrales Térmicas del Norte de España, Sociedad Anónima» (TERMINOR), procederá a efectuar, con una periodicidad como mínimo semanal, la medición de los

parámetros contaminantes correspondientes a su vertido final, inscribiendo los resultados obtenidos en un libro registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de inspección por los funcionarios de la Delegación Provincial.

El cumplimiento de las cláusulas del presente condicionado no le exime de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aparición de daños notables a personas y bienes, causados por su vertido. En tales casos, y con independencia de dichas responsabilidades, el Ministerio de Industria y Energía podrá exigir de esa Entidad la introducción en el sistema de tratamiento de las mejoras oportunas que garanticen la corrección de dicha situación.

Como condición complementaria se señala que los gastos ocasionados por la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica de 30 KV. de Camporredondo a Guardo, que se ve afectada por la nueva instalación, correrán a cargo de TERMINOR.

Se mantiene invariable el resto del condicionado reflejado en la Resolución de fecha 6 de octubre de 1980.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2º de febrero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

7801

ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos de la planta embotelladora de «Segura Viudas, Sociedad Anónima», emplazada en Torrelavid (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de «Segura Viudas, S. A.», emplazada en Torrelavid (Barcelona), y estimar la justificación que, en cuanto a demostrar que el capital social totalmente desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 10 de octubre de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a trescientos setenta y tres millones quinientos dos mil cincuenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos (373.502.056,35 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a diez millones (10.000.000) de pesetas, de las que quinientas mil (500.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y nueve millones quinientas mil (9.500.000) pesetas, con cargo al de 1982, aplicación presupuestaria 21-05-761.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de los interesados por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7802

ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de perfeccionamiento de la bodega de elaboración y crianza de vinos y la ampliación de la planta embotelladora, emplazada en Montilla (Córdoba), por «Alvear, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento de la bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de la planta embotelladora de «Alvear, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), y estimar la justificación que, en cuanto a que el capital propio desembolsado cubre el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 9 de junio de 1979, por la que se declara compren-

dida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta y siete millones seiscientos ochenta y cinco mil trece pesetas con veintiocho céntimos (37.685.013,28 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones setecientos sesenta y ocho mil quinientas una (3.768.501) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## 7803

*ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos, por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Criptana», en su bodega emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Criptana» para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Criptana», en su bodega emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a tres millones ochocientos doce mil quinientas veintidós pesetas con cincuenta y nueve céntimos (3.812.522,59 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a quinientas setenta y una mil ochocientas setenta y ocho (571.878) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## 7804

*ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», en su bodega emplazada en Santa Marta de Los Llanos (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición

formulada por la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador» para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, en su bodega emplazada en Santa María de Los Llanos (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», en su bodega emplazada en Santa María de Los Llanos (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y el de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones treinta y cinco mil ochocientos dos (4.035.802) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a seiscientos cinco mil trescientas setenta (605.370) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## 7805

*ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos por «Bodegas Félix Solís, S. A.», en Valdepeñas (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Bodegas Félix García, S. A.», para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una bodega de crianza de vinos por «Bodegas Félix Solís, S. A.», en Valdepeñas (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veintidós millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos seis (22.862.306) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones doscientas ochenta y seis mil doscientas sesenta (2.286.260) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos